

	ACUERDO de la Comisión Nacional de Energía por el que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos legales, técnicos y financieros para solicitar el otorgamiento y la modificación de permisos de generación y almacenamiento de energía eléctrica, así como su vigencia. Publicados en DOF	
1	Fecha de Publicación: 23/10/2025	Sinopsis: <ul style="list-style-type: none"> Este acuerdo establece el marco normativo para regular la solicitud, modificación, cesión, fusión, escisión y migración de permisos relacionados con la generación y almacenamiento de energía eléctrica en México.
	Liga del documento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770667&fecha=23/10/2025#gsc.tab=0	

Comentarios

Emitido por la Comisión Nacional de Energía (**CNE**) en cumplimiento de sus atribuciones legales y en alineación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley del Sector Eléctrico (LSE), y otras disposiciones aplicables, **el acuerdo establece los términos legales, técnicos y financieros para:**

- Solicitar el otorgamiento, modificación y cesión de permisos de generación y almacenamiento de energía eléctrica.**
- Determinar la vigencia de dichos permisos y el procedimiento para obtenerlos.**

1. Disposiciones generales

Objeto y Alcance: Aplicable a personas físicas, morales y entidades públicas que deseen generar o almacenar energía eléctrica.

Obligatoriedad del Permiso: Requiere permiso si la capacidad instalada es igual o mayor a 0.7 MW.

Definiciones clave: Incluye conceptos como Central eléctrica, Capacidad instalada, Programa de obras, Estatus del permiso de generación y almacenamiento de energía eléctrica, entre otros.

2. Solicitud de permisos de generación y de almacenamiento de energía eléctrica

Las personas interesadas en solicitar un permiso para la generación de energía eléctrica o de almacenamiento de energía eléctrica deben exhibir a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la CNE, la solicitud de permiso mediante la presentación y llenado del formato correspondiente, y adjuntar la documentación que se especifique para cada tipo de solicitud. Los interesados deben presentar o acreditar:

Requisitos Generales:

- Identificación legal y fiscal.
- Plan de negocios con flujo de capital, inversión, tasa interna de retorno.
- Capacidad técnica y financiera.
- Estudio de impacto del CENACE.

Para esquemas específicos:

Nota Informativa Regulatoria

- **Autoconsumo:** Requiere diagrama unifilar de la red particular, contrato para la presentación del servicio de producción y aprovechamiento de la energía eléctrica, constancia de situación fiscal de las personas usuarias de autoconsumo, entre otras. **Para autoconsumo interconectado con capacidad entre 0.7 y 20 MW se tiene un trámite simplificado** siguiendo las disposiciones del Acuerdo de la CNE publicado en el DOF el 6 de agosto de 2025 ([liga](#)).
- **Generación para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM):** Documentación según el esquema mediante el cual se pretende realizar la figura de generación para el MEM (particulares, estado o desarrollo mixto), o esquema de producción (producción de largo plazo, inversión mixta).
- **Exportación:** Requiere estimación de energía y potencia a exportar, además de la autorización de la SENER.
- **Almacenamiento:** Diagrama unifilar del Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica (SAEE), memoria técnica, plan de negocios y estudio de impacto.

3. Solicitud de modificación de los permisos

Se establecen los requisitos para tramitar ante la CNE las modificaciones en los siguientes permisos en materia de electricidad:

Régimen Ley del Sector Público de Energía Eléctrica (LSPEE)	Régimen Ley de la Industria Eléctrica (LIE)	Régimen Ley del Sector Eléctrico (LSE)
1. Usos Propios Continuos 2. Autoabastecimiento 3. Cogeneración 4. Producción Independiente 5. Pequeña Producción 6. Importación 7. Exportación	1. Carácter Único de Generación	1. Autoconsumo 2. Generación para el MEM 3. Almacenamiento

Dentro de estas disposiciones se encuentran contemplados los siguientes **tipos de modificación:** Programa de obras, equipos de generación, ubicación, beneficiarios de energía, interconexión al SEN, incorporación de sistemas de almacenamiento. Sin embargo, hay **restricciones en la modificación de permisos** en los siguientes casos:

1. Cambio de ubicación de la central eléctrica que implique modificar la entidad federativa, municipio o nodo asignado para despacho y liquidación en el MEM.
2. Cambio de tecnología en los equipos de generación para permisos otorgados bajo los regímenes de la LSPEE o la LIE.
3. Incremento de capacidad o incorporación de sistemas de almacenamiento en permisos bajo la LSPEE o la LIE, o aumento en la demanda de importación en permisos de importación bajo la LSPEE.
4. Cambio de modalidad del permiso de generación otorgado bajo la LSPEE.
5. Interconexión de centrales eléctricas no interconectadas que cuenten con permisos bajo la LSPEE.

Se permite la migración de permisos de LSPEE/LIE a LSE solo para las figuras de autoconsumo y generación para el MEM (por particulares, el Estado o esquemas mixtos). Las personas interesadas deben presentar lo siguiente:

- Identificación del permiso y figura a la que se desea migrar.

Nota Informativa Regulatoria

- **Requisitos específicos para la figura de autoconsumo:**
 - Documentación técnica y fiscal de las personas Usuarias de Autoconsumo.
 - Acreditación de pertenencia al Grupo de Autoconsumo mediante: Escritura pública o contrato de arrendamiento, manifestación bajo protesta de decir verdad, documento de conformación del grupo y contrato de prestación de servicios (si hay más de un usuario).
 - Indicar si el autoconsumo es aislado o interconectado al SEN.
 - Presentar oficio del CENACE si la central está interconectada.
- **Manifestaciones Bajo Protesta de Decir Verdad:**
 - La capacidad migrada corresponde a la totalidad de la central.
 - Cumplimiento de obligaciones (informes, pagos).
 - Inclusión de capacidad excluida en nuevo contrato de interconexión.
 - Aprobación de la modificación por parte de la sociedad o copropiedad (en LSPEE).
 - No tener adeudos con CFE.
- **Par centrales eléctricas construidas y sin operar:** Acreditar avance del programa de obras y fecha propuesta de entrada en operación.
- **Para centrales eléctricas en operación:** Presentar cronograma de actividades y fecha de operación bajo LSE.
- **Para centrales eléctricas no construida:** Acreditar avance en la construcción conforme al programa de obras autorizado.

4. Listado de formatos y procedimiento de evaluación de las solicitudes de permisos de generación y de almacenamiento, así como de sus modificaciones.

La CNE debe analizar y evaluar las solicitudes señaladas en las disposiciones, observando las DACGs para la planeación vinculante en el sector eléctrico, de conformidad con los términos y plazos establecidos en el siguiente procedimiento y con el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (RLSE), en el cual se establece un máximo de sesenta días hábiles para emitir la resolución de la solicitud, contados a partir de su recepción y considerando:

- 10 días hábiles para admisión.
- 50 días hábiles para evaluación.
- Suspensión del plazo si hay requerimientos.

Se presentan los diferentes formatos considerados para los distintos trámites descritos en las disposiciones:

Descripción del Formato	Nombre
Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica	CNE_Electricidad_01
Solicitud de permiso de generación de almacenamiento de energía eléctrica	CNE_Electricidad_02
Solicitud de modificación de permiso de generación o almacenamiento	CNE_Electricidad_03
Solicitud de cesión de permiso de generación o almacenamiento	CNE_Electricidad_04
Solicitud de fusión o escisión de permiso de generación o almacenamiento	CNE_Electricidad_05
Solicitud de migración	CNE_Electricidad_06

5. Criterios para la determinación del periodo de vigencia de los permisos de generación eléctrica de Centrales Eléctricas y de almacenamiento de energía eléctrica

Para la determinación del periodo de vigencia de los permisos, la CNE consideró la información financiera y técnica que históricamente han presentado las personas solicitantes de permisos de generación de energía eléctrica, así como de publicaciones nacionales e internacionales especializadas respecto a las diversas tecnologías para la generación de energía eléctrica, conforme a los siguientes criterios: aspectos financieros, aspectos técnicos, finalidad del proyecto y tipo de tecnología.

La vigencia de los permisos de generación de energía eléctrica debe tener la vigencia siguiente:

Modelo	Vigencia máxima (años)
Autoconsumo	20
Mercado Eléctrico Mayorista distinto a los esquemas mixtos	25
Mercado Eléctrico Mayorista con esquema mixto	30
Actividad específica para Usos específicos	Emergencia: 1 Otros: 5
Actividad específica para Exportación	20
Migración para Autoconsumo o Mercado Eléctrico Mayorista de permisos LSPEE y LIE en operación	15, más lo que se considere del resto de vigencia del permiso, pero sin exceder los 30 años.
Migración para Autoconsumo de permisos LSPEE y LIE sin operar	20

6. Transitorios

Primero. El acuerdo entra en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Segundo al Cuarto. Se abrogan y derogan disposiciones anteriores (RES/809/2015, A/006/2022, RES/390/2017, A/062/2023) emitidas por la extinta Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Quinto. La CNE deberá publicar mensualmente las solicitudes recibidas.